



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2.016.**

Señores asistentes

Alcalde:

D. Joaquín Villanova Rueda

Concejales:

D. Manuel López Mestanza
D. Gerardo Velasco Rodríguez
D. Salvador Herrera Donaire
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán
D. Mario Pérez Cantero
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

Secretaria General:

Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 4 DE MARZO DE 2.016. El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día cuatro de los corrientes, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO Y COMERCIO E INDUSTRIA, GRANDES OBRAS E
INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES, DISCIPLINA URBANÍSTICA,
VIVIENDAS SOCIALES, ORGANIZACION, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS**

11-03-2.016

1/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



PUNTO N° 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A ALINEACION EN CALLE MONTILLA N° 131: REF. A-0542/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/03/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00542/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00542/2015, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 24 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Referencia: A-542-15
Asunto: SOLICITUD DE DESLINDE DE PARCELA

En relación con el escrito presentado por A. C. F. (33388459A), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 02 de Diciembre de 2.015 y número de registro 201500016810, en el que solicita deslinde en la parcela de su propiedad sita en Urb. El Lagar, Calle Montilla 131; se informa que:

Se ha realizado levantamiento topográfico de la parcela y su entorno y se ha comparado con las Normas Subsidiarias del Planeamiento. De resultas del trabajo realizado, se informa que la parcela N° 131 de Calle Montilla está invadiendo en su fachada Sudeste, una superficie de 55,55 metros cuadrados de Zona Verde Pública. Se adjunta plano realizado por la Oficina Técnica Municipal en el que se observa lo anteriormente descrito.

En Alhaurín de la Torre a 24 de febrero de 2.016. El Topógrafo Municipal, Fdo. Gustavo González Hoyos.Vºbº El Arquitecto Municipal, Fdo. Jorge Castro Marín.”

Desde esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la alineación realizada en la Calle Montilla n° 131 de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2015. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE SEGREGACION DE LA PARCELA 10-A, (UE-PI-01): REF. C-009/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/03/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: C-00009/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia C-00009/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 03 de marzo de 2016, y cuyo texto es:

“INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN
RFCIA. C-00009/2016

TIPO DE EXPEDIENTE: INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN
SITUACIÓN: PARCELA 10-A (UE-PI-01). REF. CAT. 0416101UF6601N001QQ
PETICIONARIO: A. D. C. (24731856W).

ASUNTO.-

11-03-2.016

2/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 22/01/2016 y número de registro 2016 00000849, para declarar la innecesariedad de segregación de la parcela 10-A (UE-PI-01) con referencia catastral 0416101UF6601N001QQ, perteneciente a este término Municipal.

INFORME.-

Que junto a la solicitud se adjunta nota simple de la parcela expedida por el registro de la propiedad nº 11, en donde figura la finca nº 1076 con una superficie de veintiseis áreas setenta y tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados.

Se adjunta igualmente documentación técnica realizada por el Arquitecto Técnico D. Felipe Plaza Cabrera con fecha de visado por el COAT de 28/12/2015, en el que resulta según medición una superficie de la parcela objeto de este certificado de 2.673'20 m2, en los que existe una edificación.

- Que los terrenos que nos ocupan están clasificados como Suelo Urbano Consolidado y calificados de residencial, siéndole de aplicación la Ordenanza N9 en su grado 3, donde se fija una parcela mínima, de conformidad con lo establecido en el artículo 199.5 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, de 2.500 m2, debiéndose poder inscribir en la misma un círculo de diámetro mínimo 30 mts.

CONCLUSIÓN.-

Dado que con la documentación presentada por D. A. D. C. (24731856W), se observa que se cumple con los requerimientos impuestos con la Normativa Urbanística que le es de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la innecesariedad de segregación de la parcela 10-A (UE-PI-01) con referencia catastral 0416101UF6601N001QQ, perteneciente a este término Municipal, CON UNA SUPERFICIE DE 2.673'20 m2, todo lo anterior conforme a la documentación técnica redactada por el arquitecto técnico D. Felipe Plaza Cabrera con fecha de visado por el COAT de 28/12/2015.

Que los terrenos que nos ocupan están clasificados como Suelo Urbano Consolidado y calificados de residencial, siéndole de aplicación la Ordenanza N9 en su grado 3, donde se fija una parcela mínima, de conformidad con lo establecido en el artículo 199.5 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

“5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. “

Alhaurín de la Torre, 3 de marzo de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Desde esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno Local la autorización de la innecesariedad de segregación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

11-03-2.016

3/61



<p>CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18</p>	<p>DOCUMENTO: 20160095418 Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------



Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2015. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A AUTORIZACION DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS EN CALLE SANTA ISABEL DE HUNGRIA, 2, PARCELAS P-DOS-B-1-A, P-DOS-B-1-B, P-DOS-B-2-A Y P-DOS-B-2-B DE LA P-DOS DE LA UR-TB-01 DE LA URBANIZACION SANTA CLARA: REF. M-095/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00095/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00095/2015, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 02-03-16, y cuyo texto es:

“PROYECTO EJECUCIÓN
EXPTE. N° 000095/2015-M

EDIFICACIÓN : CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS
SITUACIÓN : C/ SANTA ISABEL DE HUNGRIA, 2, PARCELAS P-DOS-B-1-A, P-DOS-B-1-B, P-DOS-B-2-A y P-DOS-B-2-B DE LA P-DOS DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA
PETICIONARIO : PRABASA XXI S.L.

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 30/12/2015, adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO N° 7- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUATRO VIVIENDAS. EXPTE-M-095/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha de 22/12/2015, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-095-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde , D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia 000095/2015-M, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 16-12-15, y cuya conclusión textual es:

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. S. P. P. (25709980M),, en representación de PRABASA XXI, S.L. para la construcción de CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS sitas en las PARCELAS P-DOS-B-1-A, P-DOS-B-1-B, P-DOS-B-2-A y P-DOS-B-2-B DE LA P-DOS DE LA UR-TB-01. URB. SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre cuatro parcelas con REFERENCIA CATASTRAL 3286503UF6538N, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad de 0,63m²/m²s).

Las obras se ajustarán al proyecto Básico redactado por los arquitectos D. Manuel Diz Chaves y Pablo Cufiádo Aguilar, visado por el C.O.A.M. con fecha 16/06/15, y con un presupuesto de ejecución material de 494.217,17€, condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución.
- Certificado de Intervención del Arquitecto
- Certificado de Intervención del Arquitecto Técnico

11-03-2016

4/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- Estudio Básico de Seguridad y Salud.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 16 de diciembre de 2015. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal "

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 18-12-15, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a 22 de diciembre de 2015.El Alcalde-Presidente. Firmado: D. Joaquín Villanova Rueda."

2º) Que con fecha 11/02/2015 y nº de registro 1864, se ha presentado en este ayuntamiento la documentación requerida y que consiste en:

- Proyecto de ejecución realizado por los arquitectos D. Manuel Diz Chaves y Pablo Cuñado Aguilar, visado por el C.O.A.M. con fecha 04/02/16.

En la memoria de este proyecto de ejecución, se recoge conforme se establece en el artículo 21.1 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía una declaración responsable de concordancia entre el proyecto de ejecución y el proyecto básico presentado para la concesión de la Licencia urbanística.

- Certificado de intervención donde figuran como directores de las obras los arquitectos D. Manuel Diz Chaves y Pablo Cuñado Aguilar.

- Certificados de intervención donde figura como director de la ejecución de obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Antonio Arrabla Ruiz.

- Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto.

11-03-2.016

5/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



Por todo lo anterior, y dado que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras, se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para que autorice el inicio de las mismas.

3º.- Por último, conforme se requiere en el artículo 21.5 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta autorización de inicio de obras en ningún caso ampara modificaciones al Proyecto Básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, 2 de marzo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico que se transcribe, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2015. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA OCUPACION DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS EN CALLE JAEN Nº 36: REF. O-035/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00035/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00035/2015, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 01-03-16, y cuya conclusión textual es:

"CONCLUSIÓN.-

Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS sita en C/ JAÉN Nº 36 (BAJO Y ALTA DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL (REF. CAT. 0188114UF6508N0001WM y 0188114UF6508N0002EQ respectivamente) de este término municipal solicitada por D. P. A. C. (25062740P), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N3, regulada por el art. 193 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS: del término municipal, todo lo anterior según Certificado Descriptivo y Gráfico redactado por el Arquitecto D. Antonio Francisco Rueda Colomina con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga el 22/06/2015 y posterior documentación reformada con fecha de visado de 25/02/2016.

Alhaurín de la Torre, 1 de marzo de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3-03-16, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2015. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y TRASTERO EN

11-03-2016

6/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

CALLE MARTIN TORRECILLA Nº 1: REF. O-010/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00010/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00010/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 2 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y TRASTERO sita en C/ MARTÍN TORRECILLA Nº 1 (REF. CAT. 348310UF6538S0001JB) de este término municipal solicitada por D. J. J. S. M. (24649137Z), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 2, regulada por el art. 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS: del término municipal, todo lo anterior según Certificado Descriptivo y Gráfico redactado por los Arquitectos D. Rafael Bernal García, D. José Mariscal Batanero y Dña. Bella Valiente Real con las características edificatorias, de fecha enero de 2016.

Alhaurín de la Torre, 2 de marzo de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de marzo de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2015. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, EN RELACION AL PROYECTO DE REURBANIZACION Y DESDOBLAMIENTO DE LA AVDA. ISAAC PERAL: REF. PIP-VPO 5/2014. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 07/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: PIP-VPO 5/2014

11-03-2016

7/61



<p>CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18</p>	<p>DOCUMENTO: 20160095418 Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------



PROPUESTA DE ACUERDO

El Concejal Delegado de Grandes Obras e Infraestructuras, D. Gerardo Velasco Rodríguez, expone:

Que en relación con el expediente de Reurbanización y Desdoblamiento de la Avda. Isaac Peral, instruido bajo la referencia arriba indicada, ha sido emitido informe por el director de las obras, D. Raúl Bullejos Hita, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de este Ayuntamiento, con fecha 7 de marzo de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME SOBRE LAS PARTIDAS ALZADAS EN EL PROYECTO “REURBANIZACION Y DESDOBLAMIENTO DE LA AVENIDA ISAAC PERAL”

Expte Diputación: PIP-VPO 5/2014

Se redacta el presente informe en contestación del escrito recibido por el Diputado Delegado de Fomento e Infraestructuras Don Francisco Javier Oblaré Torres el día 3 de marzo de los presentes, en relación con el expediente arriba citado.

Al efecto de subsanar la falta de indicación en el pliego de prescripciones técnicas de si las partidas alzadas del capítulo de demoliciones son a justificar o de abono íntegro, esta dirección técnica tiene que manifestar que:

Según el artículo 154.1 b) del Reglamento General de la Ley de Contratos Públicos 1098/01 de 12 de octubre, las partidas alzadas del proyecto son de abono íntegro ya que no son susceptibles de medición.

En Alhaurín de la Torre a 7 de marzo de 2.016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las Obras. Fdo. Raúl Bullejos Hita”

En base a lo anterior y actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se propone a la Junta de Gobierno Local la toma de conocimiento y aprobación del informe que se transcribe a los efectos de subsanación requeridos por la Exma. Diputación Provincial.

Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A CERTIFICACION DE OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCION ACTUALIZADO PARA ACERADOS EN LA URBANIZACION EL LAGAR, (CALLES MORILES, TORREON, MONTILLA Y RIOJA), (PFEA 2014, GARANTIA DE RENTAS). Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 07/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APROBACIÓN EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

D. Gerardo Velasco Rodríguez, Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Obras, con respecto al siguiente expediente:

Expte: PROYECTO DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO PARA ACERADOS EN LA URB. EL LAGAR (CALLES MORILES, TORREÓN, MONTILLA Y RIOJA). (PFEA 2014 garantía de rentas).

Expone:

1. Que el día 25 de Julio de 2014 se aprobó en Junta de Gobierno Local el proyecto de referenciado, con objeto de realizar obras subvencionadas por el Plan de Fomento de Empleo Agrario-2014 y por la Diputación Provincial. Este proyecto se inició el 1 de Octubre de 2014 y ya está finalizado, con Acta de Reconocimiento y Comprobación de Obra de fecha 31 de Marzo de 2015.
2. Que el pasado día 3 de Marzo tuvo entrada en éste Ayuntamiento escrito de la Diputación Provincial, reclamando correcciones formales de la Certificación Final de Obra de dicho expediente, entre otros la aprobación de la misma por la Junta de Gobierno Local (se adjunta dicho escrito).
3. Que para ello se ha redactado una nueva Certificación Única de Obra, con igual importe de la anteriormente emitida -88.445,63€- y en los términos requeridos.

Y propone:

11-03-2016

8/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Que esta certificación de Obra por importe de: Ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (88.445,63€) sea aprobada en la Junta de Gobierno Local.

Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2016. El Concejal. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. S-11/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 07/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte. S-11/15

Asunto: inicio procedimiento sancionador

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 11 de diciembre de 2014, que dice:

“INFORME TÉCNICO

Ref.: D-18-15. Informe técnico obras legalizables.

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

1º.- *Que por parte de esta Oficina Técnica Municipal, se emitió relacionado con el expediente que nos ocupa el siguiente informe de fecha 17 de julio de 2015:*

“El Técnico que suscribe, informa que:

1º/ *Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, por visita efectuada por los servicios de inspección urbanística el 15/7/2015 en la confluencia de la calle Mirador de Belavista con calle La Mezquita, de la ejecución de obras de despliegue de cableado de fibra óptica así como en distintas calles de este término municipal.*

Se requirió la presencia de la Policía Local para la identificación de los trabajadores.

2º/ *Las obras denunciadas consisten en : instalación de cableado de fibra óptica tanto en canalizaciones de telecomunicaciones como en canalizaciones de electricidad así como en fachadas de edificaciones donde a su vez montan cajas de derivación para poder repartir el servicio individualizado a terceros.*

Desconocemos el alcance de dichos trabajos, pero se tiene conocimiento en al menos la barriada de Carranque y la zona de la Plaza de San Sebastián y alrededores

3º/ *Las actuaciones se están llevando a cabo en suelo calificado como Viales y clasificado como Urbano, según el Plan General de Ordenación Urbanística - Adaptación parcial de las NNSS de Alhaurín de la Torre a la LOUA.*

4º/ *Los presuntos responsables son:*

11-03-2.016

9/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



5º Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las instalaciones se están realizando **sin la preceptiva licencia municipal de obras**.

Tampoco tenemos constancia que tengan autorización por parte de este de Ayuntamiento para que usen las canalizaciones de alumbrado público para dar servicio a terceros.

6º El 14/7/2015 recibimos correo electrónico de Telefónica de España SAU denunciando que, el citado anteriormente como presunto responsable, están llevando acabo trabajos de montaje e instalación de fibra óptica en disitintas calles de este término municipal sin ajustarse a la legislación en telecomunicaciones así como daños que les están ocasionando en sus propias instalaciones. (Se adjunta copia de dicho correo electrónico)

7º En base a esto, en un principio procedería la apertura de expediente sancionador, así como el de restauración de la legalidad.

8º/Valoración:

Se desconoce la valoración económica de lo ejecutado hasta ahora

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre a 17 de julio de 2.015. El Ingeniero Técnico Industrial. Fdo. José María Sancho Vera. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto”.

2º.- Que se solicita por parte de la Asesoría Jurídica del Departamento que se informe sobre si las obras realizadas (instalación de cableado de fibra óptica tanto en canalizaciones de telecomunicaciones como en canalizaciones de electricidad así como en fachadas de edificaciones donde a su vez montan cajas de derivación para poder repartir el servicio individualizado a terceros), son obras legalizables o no legalizables conforme a la normativa urbanística.

Analizada la documentación obrante en el expediente se informa lo siguiente:

- Que las obras de canalizaciones enterradas por la vía pública serían legalizables siempre y cuando se ajusten a lo previsto en las Normas Técnicas de Urbanización reguladas por el título VI, capítulo 6 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- Que las obras de canalizaciones que discurren por las fachadas de las edificaciones serían legalizables siempre y cuando se ajusten al título del P.G.O.U. anteriormente referido así como a lo dispuesto en el título IV, capítulo 4 “Disposiciones relativas al diseño de los edificios”, artículo 113.2 referente a los elementos salientes de la edificación, de instalaciones, (bajantes, canalones, conductos de instalaciones etc.).

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre a 11 de diciembre de 2015. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”.

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

1º) Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la instalación de cableado de fibra óptica en canalizaciones de telecomunicaciones y en fachadas de edificaciones por distintas zonas del término municipal. Todo ello sin la previa concesión de licencia de obras municipal.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la Ley 30/1992, sobre Procedimiento Administrativo Común y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º) Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 848 de 13 de junio de 2011.

11-03-2.016

10/61





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

3º/ Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º/ Iniciar el expediente sancionador contra la entidad "Telecable Andalucía Comunicaciones por Fibra Óptica S.L." como promotora de la actuación, quien podría ser declarada responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º/ Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 208 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa desde 3.000 hasta 5.999 euros la comisión de infracciones graves que no constituyan un tipo específico del Capítulo III del Título VII de la Ly 7/2002.

Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al apreciarse la concurrencia de las circunstancias mixtas – agravantes del artículo 206 de la Ley 7/2002, de conocimiento de la normativa legal por razón de la actividad habitual, y la de realización de la infracción obteniendo un beneficio económico, procede establecer inicialmente la sanción en su grado máximo por importe de **5.999 €**.

6º/ Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º/ Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993.

En Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. S-14/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 07/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

11-03-2.016

11/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte. S-14/15

Asunto: inicio procedimiento sancionador

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 15 de diciembre de 2015, que dice:

“RFCIA. D-022-2015 Informe Técnico Inicio

INFORME TÉCNICO

Asunto: Inspección urbanística. Obras ejecutadas.

Situación: polígono 21, parcela 145.

El Técnico que suscribe, informa que:

1º.- *Que consta en este departamento acta de inspección urbanística de fecha 16 de octubre de 2015, denunciando un vallado de parcela sita en el polígono 21, parcela 145 de este término municipal.*

2º.- *Las obras denunciadas consisten en el vallado de la parcela anteriormente referida, concretamente sus lindes Este y Oeste.*

De acuerdo con la medidas obtenidas de la fotografía aérea de la parcela, la dimensión de las vallas sería la siguiente:

Vallado Este: Longitud: 61'00 mts. Altura media: 1'80 mts.

Vallado Oeste: Longitud: 45'00 mts. Altura media: 1'80 mts.

Constructivamente las vallas están realizadas con bloques de hormigón de 40x40x20 y malla de simple torsión.

La superficie de la parcela objeto del vallado, de acuerdo con los datos catastrales consultados es de 2809 m².

Las obras se encuentran terminadas.

3º.- *El presunto responsable de su ejecución es Dña. A. M. R. R. (DNI:--) Y Dña. M. V. R. R. (DNI: 24719047-G)*

4º.- *Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, NO consta licencia para vallado de parcela.*

5º.- *La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. Del término municipal.*

6º.- *Como se ha comentado, la superficie de parcela según los datos catastrales es de 2809 m², siendo por tanto la superficie de parcela inferior a la fijada como mínima en el art. 253 de la normativa urbanística de aplicación, por consiguiente se considera que las obras(vallado de parcela) NO SERÍA LEGALIZABLES, salvo que se justifique alguna de las excepciones previstas en el art. 253 para parcelas con superficie menor a 5000 m² (en caso de regadío) o 20000 m² (en caso de secano).*

Estas excepciones son:

“Art. 253.- Normativa para la edificación.

1.- *Parcela mínima edificable.*

En función del tipo de edificación que se pretende de acuerdo con el artículo anterior, y del tipo de suelo de que se trata la parcela mínima edificable será la que tenga una superficie igual o mayor a la que se expresa en el cuadro adjunto.

No obstante, aquellas parcelas que con anterioridad a Agosto de 1.986, tuviesen una superficie inferior a la marcada en el cuadro siguiente, y se encontrasen registradas notarialmente en el Registro de la Propiedad o que constasen como tales en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber, se considerarán edificables a los efectos de uso residencial en vivienda unifamiliar o de explotación del destino natural de la parcela, cumpliéndose no obstante los requisitos exigidos para la no formación de núcleo, y permitir el techo edificable que se da en los cuadros para la superficie teórica de parcela mínima.

11-03-2.016

12/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016

Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Igualmente, se considerarán que cumplen con los efectos de parcela mínima, las parcelaciones que se realicen mediante división de fincas heredadas en proindiviso con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias."

7º.- *Por todo ello procedería la apertura de expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.*

8º.- *Valoración de la edificación:*

En la valoración de las edificaciones se han utilizado los módulos que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el año 2015, en el que se recogen unos valores medios correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos se ha cogido el correspondiente a "Vallas y cercas" para valorar las obras, por ser el que mejor se ajusta a las obras construidas y corresponderse efectivamente con construcciones de calidad media, esto es a 28 €/m².

De esta forma la valoración quedaría así:

-Vallado Este: Superficie: 109'80 m²

*Longitud: 61'00 mts.
Altura: 1'80 mts.*

-Vallado Oeste: Superficie: 81'00 m²

*Longitud: 45'00 mts.
Altura: 1'80 mts.*

Total valoración:

190'80 m² x 28 €/m² = 5.342'40 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre a 15 de diciembre de 2015. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal".

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

1º) Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la construcción, en la parcela catastral nº 145 del Polígono 21, de un vallado de 106 metros lineales, sin licencia e incumpliendo el parámetro de parcela mínima establecido en la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la Ley 30/1992, sobre Procedimiento Administrativo Común y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

11-03-2.016

13/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 848 de 13 de junio de 2011.

3º Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º Iniciar el expediente sancionador contra **D^a. M. A. H. M. (DNI: 24770738-Z) y D. M. L. P. (DNI: --)**, como propietarios de la finca (según Nota simple registral expedida por el Registro de la propiedad nº 11 de Málaga) y presuntos promotores, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de **5.876,64 €**, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 15/12/15)... 5.342,40 €
Sanción grado medio:..... 5.342,40 x 110% = 5.876,64 €

6º Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993.

En Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2016. El Concejale Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA: EXPTE. R-22/14. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 04/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

11-03-2.016

14/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Exp: R-22/14

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 15 de enero de 2016, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expediente R-22/14

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

El Asesor Jurídico, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto, INFORMA QUE:

Primero: En fecha 19 de junio de 2013 tiene entrada escrito de denuncia de obras ejecutadas en la parcela 34 de la AU2 de El Romeral. Dicho escrito fue subsanado mediante otro de 3 de noviembre de 2014.

Segundo: El 4 de diciembre de 2014 la Oficina Técnica Municipal emite informe en el que se pone de manifiesto que las obras ejecutadas en la parcela 34 de la AU 2 El Romeral habían consistido en la construcción sin licencia de un vallado de la linde sureste de la parcela, realizado con bloques de hormigón de una altura media de 2,10 metros y una longitud aproximada de 40 metros.

Se informa que las obras no cumplen lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, al emplazarse en zona calificada como Sistema Local Viario.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2015, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la construcción sin licencia de un vallado de 40 metros de longitud y 2,10 metros de altura media en la parcela 34 de la AU 2 de El Romeral, incumpliendo la alineación establecida en el PGOU del municipio, y emplazándose por tanto en una zona calificada como Sistema Local Viario. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística muy grave del artículo 207.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como presuntos responsables a don B. M. C. (con DNI: 7936009-C) y doña M. P. P. M. (con DNI: 72247190-G)

La notificación del referido acuerdo fue intentada sin resultado los días 1 y 2 de julio de 2015, por lo que se procedió a su publicación en el BOE nº 183 de 1 de agosto de 2015, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Durango (por ser éste el último domicilio conocido de los interesados) desde el 21 de julio de 2015 hasta el 11 de agosto de 2015.

Cuarto: Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que fueran presentadas alegaciones, mediante providencia del Concejal Delegado de Urbanismo de 1 de octubre de 2015, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días. A dicha providencia se adjuntaba una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que los interesados pudieran obtener las copias que consideraran pertinentes.

La notificación de dicha providencia fue intentada sin resultado los días 8 y 9 de octubre de 2015 y 16 y 17 de diciembre de 2015, por lo que se procedió a su publicación en el BOE nº 267 de 7 de noviembre de 2015.

Quinto: Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que hayan sido presentadas alegaciones en el trámite de audiencia, procede dictar resolución.

Sexto: Por todo lo expuesto, procede dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a don B. M. C. (con DNI: 7936009-C) y doña M. P. P. M. (con DNI: 72247190-G) que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición del vallado que ha

11-03-2.016

15/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



sido objeto del expediente, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (cuantía mínima establecida en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía), o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local la resolución del expediente en el sentido expuesto. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a 15 de enero de 2016. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo: Aurelio Atienza, Arquitecto Municipal.”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Resolver el expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a don B. M. C. (con DNI: 7936009-C) y doña M. P. P. M. (con DNI: 72247190-G) que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición del vallado que ha sido objeto del expediente, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (cuantía mínima establecida en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía), o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a 4 de marzo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA: EXPTE. R-11/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 07/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte. R-11/15

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 11 de diciembre de 2015, que dice:

“INFORME TÉCNICO

Ref.: D-18-15. Informe técnico obras legalizables.

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

1º.- *Que por parte de esta Oficina Técnica Municipal, se emitió relacionado con el expediente que nos ocupa el siguiente informe de fecha 17 de julio de 2015:*

“El Técnico que suscribe, informa que:

1º/ Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, por visita efectuada por los servicios de inspección urbanística el 15/7/2015 en la confluencia de la calle Mirador de Belavista con calle La Mezquita, de la ejecución de obras de despliegue de cableado de fibra óptica así como en distintas calles de este término municipal.

Se requirió la presencia de la Policía Local para la identificación de los trabajadores.

2º/ Las obras denunciadas consisten en : instalación de cableado de fibra óptica tanto en canalizaciones de telecomunicaciones como en canalizaciones de electricidad así como en fachadas de edificaciones donde a su vez montan cajas de derivación para poder repartir el servicio individualizado a terceros.

Desconocemos el alcance de dichos trabajos, pero se tiene conocimiento en al menos la barriada de Carranque y la zona de la Plaza de San Sebastián y alrededores

3º/ Las actuaciones se están llevando a cabo en suelo calificado como Viales y clasificado como Urbano, según el Plan General de Ordenación Urbanística - Adaptación parcial de las NNSS de Alhaurín de la Torre a la LOUA.

11-03-2.016

16/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

4º/ Los presuntos responsables son:

Telecable Andalucía Comunicaciones por Fibra Óptica, S.L. con CIF B-91982124

5º/ Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las instalaciones se están realizando **sin la preceptiva licencia municipal de obras**.

Tampoco tenemos constancia que tengan autorización por parte de este de Ayuntamiento para que usen las canalizaciones de alumbrado público para dar servicio a terceros.

6º/ El 14/7/2015 recibimos correo electrónico de Telefónica de España SAU denunciando que, el citado anteriormente como presunto responsable, están llevando acabo trabajos de montaje e instalación de fibra óptica en disitintas calles de este término municipal sin ajustarse a la legislación en telecomunicaciones así como daños que les están ocasionando en sus propias instalaciones. (Se adjunta copia de dicho correo electrónico)

7º/ En base a esto, en un principio procedería la apertura de expediente sancionador, así como el de restauración de la legalidad.

8º/Valoración:

Se desconoce la valoración económica de lo ejecutado hasta ahora

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre a 17 de julio de 2.015. El Ingeniero Técnico Industrial. Fdo. José María Sancho Vera. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Aienza Cabrera, Arquitecto".

2º.- Que se solicita por parte de la Asesoría Jurídica del Departamento que se informe sobre si las obras realizadas (instalación de cableado de fibra óptica tanto en canalizaciones de telecomunicaciones como en canalizaciones de electricidad así como en fachadas de edificaciones donde a su vez montan cajas de derivación para poder repartir el servicio individualizado a terceros), son obras legalizables o no legalizables conforme a la normativa urbanística.

Analizada la documentación obrante en el expediente se informa lo siguiente:

- Que las obras de canalizaciones enterradas por la vía pública serían legalizables siempre y cuando se ajusten a lo previsto en las Normas Técnicas de Urbanización reguladas por el título VI, capítulo 6 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- Que las obras de canalizaciones que discurren por las fachadas de las edificaciones serían legalizables siempre y cuando se ajusten al título del P.G.O.U. anteriormente referido así como a lo dispuesto en el título IV, capítulo 4 "Disposiciones relativas al diseño de los edificios", artículo 113.2 referente a los elementos salientes de la edificación, de instalaciones, (bajantes, canalones, conductos de instalaciones etc.).

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre a 11 de diciembre de 2015. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal".

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la instalación de cableado de fibra óptica en canalizaciones de telecomunicaciones y en

11-03-2.016

17/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



fachadas de edificaciones por distintas zonas del término municipal. Todo ello sin la previa concesión de licencia de obras municipal.

Segundo: Iniciar el procedimiento contra la entidad "Telecable Andalucía Comunicaciones por Fibra Óptica, S.L.", responsable de las obras ejecutadas.

Tercero: Tratándose de obras compatibles con la ordenación urbanística, requerir a la entidad "Telecable Andalucía Comunicaciones por Fibra Óptica, S.L." para que inste la legalización de las mismas, mediante la solicitud de la correspondiente licencia. Según establecen los artículos 182 de la Ley 7/2002 y 47 del Decreto 60/2010, la legalización ha de instarse en el plazo de dos meses, ampliables una sola vez hasta un máximo de dos meses, en atención a la complejidad del proyecto. El incumplimiento de dicho requerimiento en el plazo señalado podrá dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Cuarto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 848 de 13 Junio de 2011.

Quinto: Conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez."

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA: EXPTE. R-14/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 07/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Expte. R-14 /15

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 15 de diciembre de 2015, que dice:

"RFCIA. D-022-2015 Informe Técnico Inicio

INFORME TÉCNICO

Asunto: Inspección urbanística. Obras ejecutadas.
Situación: polígono 21, parcela 145.

El Técnico que suscribe, informa que:

1º.- *Que consta en este departamento acta de inspección urbanística de fecha 16 de octubre de 2015, denunciando un vallado de parcela sita en el polígono 21, parcela 145 de este término municipal.*

2º.- *Las obras denunciadas consisten en el vallado de la parcela anteriormente referida, concretamente sus lindes Este y Oeste.*

De acuerdo con la medidas obtenidas de la fotografía aérea de la parcela, la dimensión de las vallas sería la siguiente:

Vallado Este: Longitud: 61'00 mts. Altura media: 1'80 mts.

Vallado Oeste: Longitud: 45'00 mts. Altura media: 1'80 mts.

Constructivamente las vallas están realizadas con bloques de hormigón de 40x40x20 y malla de simple torsión.

La superficie de la parcela objeto del vallado, de acuerdo con los datos catastrales consultados es de 2809 m².

Las obras se encuentran terminadas.

11-03-2.016

18/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

3º.- El presunto responsable de su ejecución es **Dña. A. M. R. R. (con DNI:--)** Y **Dña. M. V. R. R.(con DNI: 24719047-G)**

4º.- Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, NO consta licencia para vallado de parcela.

5º.- La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. Del término municipal.

6º.- Como se ha comentado, la superficie de parcela según los datos catastrales es de 2809 m², siendo por tanto la superficie de parcela inferior a la fijada como mínima en el art. 253 de la normativa urbanística de aplicación, por consiguiente se considera que las obras(vallado de parcela) NO SERÍA LEGALIZABLES, salvo que se justifique alguna de las excepciones previstas en el art. 253 para parcelas con superficie menor a 5000 m² (en caso de regadío) o 20000 m² (en caso de secano).

Estas excepciones son:

"Art. 253.- Normativa para la edificación.

1.- Parcela mínima edificable.

En función del tipo de edificación que se pretende de acuerdo con el artículo anterior, y del tipo de suelo de que se trata la parcela mínima edificable será la que tenga una superficie igual o mayor a la que se expresa en el cuadro adjunto.

No obstante, aquellas parcelas que con anterioridad a Agosto de 1.986, tuviesen una superficie inferior a la marcada en el cuadro siguiente, y se encontrasen registradas notarialmente en el Registro de la Propiedad o que constasen como tales en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber, se considerarán edificables a los efectos de uso residencial en vivienda unifamiliar o de explotación del destino natural de la parcela, cumpliéndose no obstante los requisitos exigidos para la no formación de núcleo, y permitir el techo edificable que se da en los cuadros para la superficie teórica de parcela mínima.

Igualmente, se considerarán que cumplen con los efectos de parcela mínima, las parcelaciones que se realicen mediante división de fincas heredadas en proindiviso con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias."

7º.- Por todo ello procedería la apertura de expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

8º.- Valoración de la edificación:

En la valoración de las edificaciones se han utilizado los módulos que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el año 2015, en el que se recogen unos valores medios correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos se ha cogido el correspondiente a "Vallas y cercas" para valorar las obras, por ser el que mejor se ajusta a las obras construidas y corresponderse efectivamente con construcciones de calidad media, esto es a 28 €/m².

De esta forma la valoración quedaría así:

11-03-2.016

19/61

CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160095418
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18	Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00



-Vallado Este: Superficie: 109'80 m²

Longitud: 61'00 mts.
Altura: 1'80 mts.

-Vallado Oeste: Superficie: 81'00 m²

Longitud: 45'00 mts.
Altura: 1'80 mts.

Total valoración:

190'80 m² x 28 €/m² = 5.342'40 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre a 15 de diciembre de 2015. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal".

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 907 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la construcción de un vallado de parcela de una longitud de 106 metros, sin licencia e incumpliendo el parámetro de parcela mínima establecido en la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D^a. M. A. H. M. (DNI: 24770738-Z) y D. M. L. P. (DNI: --), propietarios de la parcela en la que se han ejecutado las obras, según consta en Nota simple registral expedida por el Registro de la propiedad nº 11 de Málaga.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 15 de diciembre de 2015, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podrá dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 848 de 13 Junio de 2011.

Sexto: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez."

11-03-2.016

20/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A CALIFICACION AMBIENTAL EN PARQUE EMPRESARIAL LAURO TORRE, CALLE CRIANZA, NAVE 30; DON M.H.A.: EXPTE. CA 030/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/03/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: CA030/15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Joaquin Villanova Rueda, Alcalde-presidente, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Ingeniera Industrial, D. María Dolores Carrera García, y cuyo texto es:

“INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: **CALIFICACIÓN AMBIENTAL**
EXPEDIENTE: **CA030/15**
TITULAR: **M. H. A.**
ACTIVIDAD: **SALON DE CELEBRACIONES (SIN MUSICA)**
SITUACIÓN: **PARQUE EMPRESARIAL LAURO TORRE, CRIANZA, NAVE 30**

En relación con la solicitud de Calificación Ambiental de las instalaciones para un SALON DE CELEBRACIONES presentada por D. M. H. A. con DNI 25091665E, ubicada en la nave nº 30 de la calle Crianza del Parque Empresarial Lauro Torre de este municipio, se informa que:

Primero: *Examinada la documentación técnica presentada, “Proyecto de instalaciones en nave para salón de celebraciones” y “Anexo al proyecto”, redactados por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Hernandez White, colegiado nº 2013 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, así como la documentación aportada por el titular, se comprueba que la actividad solicitada viene contemplada en los siguientes anexos:*

- *Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, en la categoría (por analogía): **13.32. Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.,***
- *Anexo II del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, en la categoría: **III.2.8. Establecimientos de esparcimiento, d) Salones de celebraciones,** entendido como: establecimiento fijo y cerrado, e independiente de cualquier otra actividad económica distinta o similar que se destina con carácter permanente a ofrecer al público sus instalaciones para la celebración de actos sociales mediante la consumición de bebidas, comida, **no contando el establecimiento con sistema de reproducción de grabaciones musicales ni contando con actuaciones en directo, como se indica en la documentación técnica aportada, concretamente en el Anexo al proyecto técnico.***

Clasificandose por lo tanto la actividad como CALIFICADA y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley 7/2007.

Segundo: *Que en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se adjunta la siguiente documentación:*

11-03-2.016

21/61



<p>CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18</p>	<p>DOCUMENTO: 20160095418 Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------



- Proyecto técnico suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.

Considerándose que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes **CONDICIONANTES**:

1. No se permite la instalación de equipos de reproducción sonora, ni las actuaciones en directo.

CONCLUSIÓN: Se emite informe favorable condicionado sobre las condiciones medioambientales descritas en la documentación técnica presentada para la calificación ambiental de la actividad indicada en la Memoria del Proyecto presentados y teniendo en cuenta los **condicionantes indicados** en este informe, haciéndose **constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad** hasta que se comunique mediante Declaración Responsable el inicio de la actividad, junto con lo que se deberá aportar:

- **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA** suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.

-**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS**, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero).

- **INFORME FAVORABLE SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA** (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga).

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2016. Fdo. M^a Dolores Carrera García. Ingeniera Industrial”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 303 de 3 de marzo de 2016, acuerde la concesión de la licencia de referencia, en los términos expuestos en el informe técnico técnico.

Alhaurín de la Torre, a la fecha 7 de marzo de 2016. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A CALIFICACION AMBIENTAL EN CALLE MALAGA N° 7: DOÑA M.V.J.L.: EXPTE. 001CA/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 07/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: 001CA/16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Joaquin Villanova Rueda, Alcalde-presidente, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Ingeniera Industrial, D. María Dolores Carrera García, y cuyo texto es:

“INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: **CALIFICACIÓN AMBIENTAL**
 EXPEDIENTE: **001CA/16**
 TITULAR: **M. V. J. L.**
 ACTIVIDAD: **BAR**
 SITUACIÓN: **MALAGA, 07**

11-03-2016

22/61

 CVE: 07E0000174BA0018U9H7L1X3X6 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160095418
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18	Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En relación con la solicitud de Calificación Ambiental de las instalaciones para un bar presentada por D^a. M^a Victoria Jimenez López con DNI 25095907D, ubicada en el número 7 de la calle Málaga de este municipio, se informa que:

Primero: Examinada la documentación técnica presentada, "Proyecto de instalaciones en local para bar", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Hernandez White, colegiado nº 2013 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, así como la documentación aportada por el titular, se comprueba que la actividad solicitada viene contemplada en los siguientes anexos:

- Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, en la categoría: **13.32. Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.**,
- Anexo II del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, en la categoría: **III.2.8. Establecimientos de hostelería, d) Bar**, entendido como: establecimiento fijo e independiente de cualquier otra actividad económica o social que se dedica con carácter permanente a servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en la barra y en mesas en el propio local o al aire libre, previa autorización municipal, en terrazas o zonas contiguas al establecimiento que sean accesibles desde su interior, **no disponiendo de cocina** de acuerdo a lo indicado en la documentación técnica aportada.

Clasificándose por lo tanto la actividad como CALIFICADA y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley 7/2007.

Segundo: Que en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto técnico suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.

Considerándose que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes **CONDICIONANTES**:

- No se permite la instalación de equipos de reproducción sonora.

CONCLUSIÓN: Se emite informe favorable condicionado sobre las condiciones medioambientales descritas en la documentación técnica presentada para la calificación ambiental de la actividad indicada en la Memoria del Proyecto presentados y teniendo en cuenta los **condicionantes indicados** en este informe, haciéndose **constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad** hasta que se comunique mediante Declaración Responsable el inicio de la actividad, junto con lo que se deberá aportar::

- **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA** suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.

- **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS**, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero).

11-03-2.016

23/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160095418
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18	Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00



- COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE ANDALUCÍA. (Decreto 61/2012, de 13 de marzo)

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a 7 de marzo de 2016. Fdo. M^a Dolores Carrera García. Ingeniera Industrial”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 303 de 3 de marzo de 2016, acuerde la concesión de la licencia de referencia, en los términos expuestos en el informe técnico técnico.

Alhaurín de la Torre, a la fecha 7 de marzo de 2016. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 16.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON A.J.T.R.
Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 07/03/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. A.J.T.R. con DNI 25054523 W.

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.000,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 7de Marzo de 2016. El Concejal de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

III.- ECONOMÍA Y HACIENDA, PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO

PUNTO N° 17.- APROBACION DE LA FACTURA N° 22 DE FECHA 16-02-2.016 DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA A URBANISMO, EXPEDIDA POR DOÑA MARINA HUERTAS DEL VILLAR, EXPTE. EC 08/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 23/02//2.016, que se transcribe a

11-03-2.016

24/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016

Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura relacionada a continuación

FRA. Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA	IMPORTE
22	Asesoramiento jurídico urbanístico	16/02/16	1.915,83 €
		TOTAL	1.915,83 €

Expedida por Marina Huertas del Villar, con CIF.: 74.866.007-H y correspondiente al contrato de “Servicio de Asistencia Jurídica a Urbanismo” (EC 08/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 23 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 18.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 2 DE FECHA 01-02-16, DEL “CONTRATO DE SERVICIO DE APOYO TECNICO PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS”, EXPEDIDA POR DON JORGE ALEJANDRO PEÑA JIMENEZ, EXPTE. EC 11/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 23/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura relacionada a continuación

FRA. Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA	IMPORTE
2	Servicio de apoyo técnico para el servicio municipal de aguas	01/02/16	2.924,16 €
		TOTAL	2.924,16 €

Expedida por Jorge Alejandro Peña Jiménez, con CIF.: 44.576.107Z y correspondiente al contrato de “Servicio de apoyo técnico para el servicio municipal de aguas” (EC 11/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 23 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. Manuel López Mestanza.”

11-03-2.016

25/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016

Hora: 10:00



PUNTO N° 19.- APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 4863 DE FECHA 31-01-16, DEL “CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL SANYRES SUR, S.L., EXPTE. N° 02/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 04/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
4863	31/01/16	ASISTENCIA A DOMICILIO (SAD por Sistema Público de Servicios Sociales), ENERO/16	9.948,26 €
TOTAL			9.948,26 €

expedida por la mercantil SANYRES SUR, S.L., con C.I.F. B-14601413 y correspondientes al “servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre” (Expte. N° 02/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 04 de marzo de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 20.- APROBACIÓN DE LA FACTURA N° B/201600088 DE FECHA 2-01-2.016 DEL CONTRATO DE “CONTROL DE PLAGAS EN EDIFICIOS PUBLICOS Y URBANIZACIONES DEL MUNICIPIO DE ALHAURIN DE LA TORRE”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL ANDALUZA DE TRATAMIENTOS HIGIENE, S.A., EXPTE. EC 19/12. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 04/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura,

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
B/201600088	2/01/16	Enero/16 Desratización, Desinsectación y desifención en EDM y Urbanizaciones	277,50 €
TOTAL			277,50 €

Expedida por la mercantil ANDALUZA TRATAMIENTOS HIGIENE, S.A., con C.I.F. N° A-18485516 correspondiente al contrato de: “Control de Plagas en edificios públicos y urbanizaciones del municipio de Alhaurín de la Torre”, (EC 19/12), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 04 de marzo de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 21.- APROBACION DE LA FACTURA N° 6 DE FECHA 30/01/16 DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE CONTROL Y PREVENCION DE LA LEGIONELOSIS EN ALHARUIN DE LA TORRE”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL NEOINTEGRA XXI, S.L.L., EXPTE. 10/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha

11-03-2.016

26/61





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

23/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista las facturas

Nº FRA.	FECHA	IMPORTE
6	30/01/16	1.099,08 €
	TOTAL	1.099,08 €

expedidas por NEOINTEGRA XXI S.L. con C.I.F. Nº B-92847284 correspondiente “al servicio de control y prevención de la legionelosis” (Expte. Nº 10/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 23 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 22.- APROBACION DE LA FACTURA Nº FV-BRO15/02024 DE FECHA 31-10-2015, DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL BROCOLI, S.L., EXPTE. CTR 010/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 08/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
FV-BRO16/00223	31/01/16	Enero/16, Limpieza Centros Deportivos	11.354,36 €
		TOTAL	11.354,36 €

Expedida por la mercantil BROCOLI, SL, con C.I.F. B-29778651 y correspondiente al “servicio de limpieza de los centros deportivos municipales” (Expte. Nº 10/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 8 de marzo de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

11-03-2.016

27/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



PUNTO Nº 23.- APROBACIÓN DE LAS FACTURAS Nºs 2015139835 Y 2016008662 DE FECHAS 30/12/15 Y 18/01/16, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE “SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RR.LL.(ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD)”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL FRATERNIDAD-MUPRESA, S.L.U., EXPTE. 027/11. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 23/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2015139835	30/12/15	Periodo 18/12/15 a 17/01/2016, RR.LL.	2.344,30 €
2016008662	18/01/16	Periodo 18/01/16 a 17/02/2016, RR.LL.	2.344,30 €
TOTAL			4.688,60 €

correspondiente al contrato de “Servicio de prevención de RR.LL. (Especialidades Técnicas y Vigilancia de la Salud” expedida por SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD-MUPRESA, SLU. con C.I.F. Nº B-84.454.172, (Expte. Nº 027/11), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 23 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 24.- APROBACION DE LAS FACTURAS Nºs A-2016-03464 Y A-201603472 DE FECHAS 09 Y 16-02-2016, CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL FONTACO, S.L., EXPTE. EC 07/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 01/03//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
A-2016-03464	09/02/16	SERVICIO MANTENIMIENTO DE REDES.	2.650,98 €
A-2016-03472	16/02/16	SERVICIO MANTENIMIENTO DE REDES.	26.670,99 €
TOTAL			29.321,97 €

Expedida por la mercantil FONTACO, S.L., con C.I.F. B-29363181, correspondiente al servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio. (EC 07/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 01 de marzo de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 25.- APROBACIÓN DE LA RELACION Nº 15 DE FACTURAS, CORRESPONDIENTES AL “SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE”, EXPEDIDAS POR LA

11-03-2.016

28/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
 URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
 Fecha: 11/03/2016
 Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

MERCANTIL ENDESA ENERGÍA S.A.U. EXPTE Nº 13/14. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de de fecha 23/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vistas las facturas, expedidas por la mercantil ENDESA ENERGÍA S.A.U. con C.I.F. Nº A-81.948.077 correspondiente “suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.” (Expte. Nº 13/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal, de la relación adjunta nº 51.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de las obligaciones

En Alhaurín de la Torre, a 23 de febrero de 2.016. El Concejale Delegado. Fdo. Manuel López Mestanza.”

**IV.- ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD, BOLSA DE EMPLEO Y AGRICULTURA
INTENSIVA SOSTENIBLE, TRADICIONAL Y ECOLÓGICA**

PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A EXTINCION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: EXPTE. SAD/14717/2015. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 07/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en las Bases Regulatoras del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, elaboradas por la Delegación de Asuntos Sociales y aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 29 de mayo de 2015, y según Informe Técnico Social relativo al/la solicitante que se detalla, tal y como se establece en el apartado de Régimen de Revisión, Modificación, Suspensión y Extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio, solicito a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, adopte el siguiente

ACUERDO

Proceder a la extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, tal y como se determina en el Informe Técnico que se adjunta, al/la siguiente beneficiario/a y por los motivos que se detallan:

Nº DE EXPEDIENTE: SAD/14717/ 2015

BENEFICIARIO/A: M.M.G.

D.N.I. Nº.: 74759685 W

11-03-2.016

29/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016

Hora: 10:00



MOTIVOS DE LA EXTINCIÓN:

1.- Que el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, le fue aprobado en la Junta de Gobierno Local de fecha **23 de octubre de 2015**.

2.- La Delegación provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado III** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

3.- Los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

4.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **02/03/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **04/03/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**.

5.- Que desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se determina, en virtud a la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de mayo de 2015, proceder a la incorporación de D./Dña. **M.M.G.** al **Servicio de Ayuda a Domicilio** del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, prestado por el **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**, desde el día **14 de marzo de 2016** hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

6.- Que en las Bases Reguladoras vigentes del Servicio de Ayuda a Domicilio se determina en el apartado de REGIMEN DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES, entre otros, que el servicio se extinguirá, por asignación de otro recurso incompatible con el Programa Individual de Atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia o con el Programa Individual de Intervención del Sistema Público de Servicios Sociales.

7.- Que en las Bases Reguladoras vigentes del Servicio de Ayuda a Domicilio se determina en el apartado de RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES, entre otros, que la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales será incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

8.- En virtud a lo establecido en las Bases Reguladoras vigentes del Servicio de Ayuda a Domicilio, se propone se proceda a **EXTINGUIR** la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales a D./Dña. **M.M.G.**, con D.N.I. Nº.: **74759685 W**, por haberle sido aprobado el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

9.- Que la fecha de la extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales se haga efectiva desde el **11 de marzo de 2016**, contando este día como el último de prestación del Servicio.

Alhaurín de al Torre, a 07 de marzo de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES.
Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A EXTINCIÓN POR RENUNCIA DE LA INTERESADA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA: EXPTE. SAAD 01-29/7573724/2015-08. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 07/03/16 que se transcribe a

11-03-2.016

30/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a D./Dña. **M.L.M.**, con D.N.I./N.I.E. Número.: **24656892 H** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-29/7573724/2015-08**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado II** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **05/02/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **09/02/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA COMPATIBLE CON EL SERVICIO DE UED LA ESPERANZA.**

4.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día **26/02/2016**, adoptó el acuerdo de proceder a la incorporación de D./Dña. **M.L.M.**, con D.N.I./N.I.E. Nº.: **24656892 H**, desde el día **01/03/2016** al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determinaba en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en virtud a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 3 de agosto de 2007 (modificada por las Órdenes de 7 de marzo de 2008, de 6 de abril de 2009 y de 26 de julio de 2010), por la que se establecen la intensidad de protección de servicios, el régimen de compatibilidades de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

11-03-2.016

31/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160095418
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18	Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00



5.- Que la representante legal de la persona en situación de dependencia, beneficiaria del servicio, ha presentado, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, solicitud de renuncia al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el día **04/03/2016**, con N° de registro de Entrada: **2727**.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

ACUERDO

Que a fecha de **01/03/2016**, contando éste como único y último día de prestación del servicio, se proceda a extinguir el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a D./Dña. **M.L.M.**, con D.N.I. N°.: **24656892 H**, por renuncia expresa de la persona usuaria, en virtud a lo estipulado en el apartado b del artículo 28 de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Alhaurín de al Torre, a 07 de marzo de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

PUNTO N° 28.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A INCORPORACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA: EXPTE. SAAD01-29/7321656/2014-31. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 07/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a D./Dña. **M.M.G.**, con D.N.I. Número.: **74759685 W** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-29/7321656/2014-31**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado III** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **02/03/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **04/03/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.**

4.- La intensidad de la prestación de este servicio se determina en un número de horas mensuales de servicios asistenciales, establecido en el artículo 8 y en el ANEXO II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en función del grado y nivel de dependencia reconocido, siendo para el grado y nivel de dependencia reconocido a la persona interesada de **66 horas mensuales.**

11-03-2.016

32/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

5.- La ley 36/2006, de 14 de diciembre, prevé en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

6.- El artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado en el apartado diez de la Orden de 10 de noviembre de 2010) establece la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que derive el acceso al servicio.

La capacidad económica final de la persona beneficiaria supone una cuantía de entre **1 y 2 veces el IPREM**, por lo que el porcentaje de participación es del **5%**, es decir, **42,90 €/mes**.

7.- El Programa Individual de Atención y la prestación reconocida en el mismo podrá ser revisado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

ACUERDO

Proceder a la incorporación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determina en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Regulatorias del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de marzo de 2014, a la siguiente solicitante y en los términos que se detallan a continuación:

- Solicitante: **M.M.G.**
- D.N.I. Nº.: **74759685 W**
- Determinar que el acceso al servicio de ayuda a domicilio de la corporación local por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución adoptada por la Junta de Andalucía del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.
- Que el coste de la prestación se cargará al crédito disponible para dicha finalidad, transferido por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Alh. de la Torre (Málaga).
- La empresa prestadora de los servicios será la encargada de proceder al cobro mensual de la aportación económica que le corresponda abonar a la persona beneficiaria.
- El servicio de ayuda a domicilio se prestará en los siguientes términos:
Turno de prestación: **De mañana**
Horario semanal: **De Lunes a Viernes de 09'00 a 11'00 horas y de 13'00 a 14'00 horas**
Número total de horas mensuales de prestación: **66 horas**
Número de horas mensuales de carácter personal: **44 horas**
Número de horas mensuales de carácter doméstico: **22 horas**
Número total de días mensuales computables de prestación: **22 días**
Número de auxiliares de ayuda a domicilio: **1 auxiliar**
Participación de la persona usuaria en el coste del servicio: **42,90 €**
Periodo previsto de la prestación: **A partir del día 14 de marzo de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.**

11-03-2.016

33/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos económicos como una hora de prestación.

En Alhaurín de la Torre, a 07 de marzo de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

V.- SERVICIOS OPERATIVOS Y SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS
PUNTO N° 29.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS OPERATIVOS, RELATIVA A LA UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 07/03/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejale Delegado de Servicios Operativos, Cementerio y Aguas sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las solicitudes presentadas por los distintos interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y vista la normativa aplicable compuesta por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PC).
- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El municipio ejercerá en todo caso competencias en materia de cementerio y servicios funerarios (art. 25.1.j) de la LBRL). El art. 26.1.a) de la misma Ley, dispone que todos los municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, el servicio de cementerio. El Alcalde ostenta las siguientes atribuciones (art. 21.1 LBRL), entre otras: “s) las demás que expresamente le atribuyen las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

El art. 2 del Decreto 95/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, determina que las competencias administrativas en la materia corresponden a la Consejería de Salud y a los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, y en la Ley 7/1985 de LBRL, y serán ejercidas en cada caso por el órgano o entidad a los que este Reglamento se las atribuya.

La distribución y concesión de parcelas y sepulturas de los cementerios municipales corresponde a los Ayuntamientos, según dispone el art. 60.b) del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La Junta de Gobierno Local ha asumido las atribuciones delegables propias del Alcalde, salvo aquellas que hayan sido delegadas expresamente en algún Concejale, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, por medio del Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

SEGUNDO.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. Según lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso privativo de los bienes de dominio público es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás. Así mismo, el art. 30.3 de la misma establece que el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. Según el art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales tales como cementerios.

11-03-2016

34/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

El artículo 3 del RPSM define como cadáver a efectos del citado reglamento, aquellos cuerpos humanos durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil, y define como restos cadavéricos, lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

El art. 24.1 del RPSM establece que los cadáveres incluidos en el Grupo 1 del artículo 4 del mismo reglamento, no podrán exhumarse antes de los 5 años de su inhumación, siendo posible la exhumación antes de los 5 años desde la muerte real de los cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 4, estableciendo en su art. 23 las competencias para autorizar las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos según origen y destino de los mismos.

Por lo expuesto, las concesiones iniciales cubrirán un periodo de cinco años, conforme a la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios, sin perjuicio de posteriores renovaciones de la misma, que en su artículo 7 fija el importe de la misma para cada uno de los servicios.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que le confieren a este Órgano por el Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes situaciones administrativas referentes a la utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del cementerio municipal:

A) CEM 20150141

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1311	24723047W	EXTINCION DE LA CONCESION
DIFUNTO/RESTOS		
RESTOS : VACIO (J.S.F. EXHUMADO PARA INCINERACION EN ALORA)		

B) CEM 20150152

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1036	25034281T	EXTINCION DE LA CONCESION
DIFUNTO/RESTOS		
RESTOS : VACIO (F.G.S. Y F.M.M. EXHUMADOS PARA INCINERACION EN ALORA)		

C) CEM 20160002

PANTEON	DNI CONCESIONARIO	ACTO
9 5500	24618408J	INHUMACION, EXHUMACION, REINHUMACION, TANATOSALA Y TEMPLETE
DIFUNTO/RESTOS		
TITULAR ANTERIOR DIFUNTO : M.G.G. (DNI 24920892R) RESTOS : R.M.G.		

D)CEM 20160003

11-03-2.016

35/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
2133	24897153K	EXHUMACION.RESTOS PARA REINHUMACION CENIZAS
DIFUNTO/RESTOS		
RESTOS : M.G.D Y M.M.A CENIZAS : R.G.M.		

E)CEM 20160009

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
2102	53692665Q	CONCESION 2016-2020 INHUMACION, CON REINHUMACION, TANATOSALA,TEMPLETE, EXHUMACION Y EXTINCION NICHO 1475
DIFUNTO/RESTOS		
DIFUNTA : M.I.M.F.. (DNI 74814596N) RESTOS : D.M.D., B.M.D., J.M.D. Y B.M. PROCEDENTES NICHO 1475		

F)CEM 20160010

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
2177	25718537Y	INHUMACION, CON REINHUMACION, TANATOSALA Y TEMPLETE, EXHUMACION Y EXTENCION NICHO 75
DIFUNTO/RESTOS		
ANTERIOR TITULAR DIFUNTA : A.B.B. (DNI 74750678B) RESTOS : M.B.F Y C.B.O. PROCEDENTES NICHO 75		

G)CEM 20160021

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1197	38772201C	CONCESION 2016-2020 INHUMACION, TANATOSALA,TEMPLETE
DIFUNTO/RESTOS		
DIFUNTO : W.L. (DNI X0089522Y)		

H)CEM 20160022

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
502	25715028Q	CONCESION 2016-2020 INHUMACION, TANATOSALA,TEMPLETE
DIFUNTO/RESTOS		
DIFUNTO : P.M.G. (DNI 24702842Z)		

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados y al Departamento de Gestión Tributaria.

En Alhaurín de la Torre a 7 de Marzo de 2.016. El Concejal Delegado de Servicios Operativos. Fdo.: D. Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 30.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A DESESTIMACION DE ALEGACIONES Y SUSPENSION DE SUMINISTRO POR IMPAGO: EXPTE. 2015-58. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 23 de febrero de 2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

11-03-2.016

36/61

 CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160095418
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18	Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Se emite el presente informe una vez iniciados los expedientes de suspensión de suministro por impago con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.

Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.

Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.

Presentadas alegaciones por la titular del suministro, registro de entrada nº14076 de 05 de octubre de 2015, en las que manifiesta no poder hacer frente al acuerdo de pago que le propone el Patronato de Recaudación Provincial debido a su situación económica.

Con fecha 14 de octubre de 2015 se solicita informe al Departamento de Bienestar Social conducente a verificar la situación económica de la titular.

Posteriormente, el Departamento de Bienestar Social nos informa que tras citar a la interesada para valorar su situación, esta falta a la cita, no pudiendo ratificarse lo expuesto en las alegaciones.

Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial de Málaga de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

Por todo lo expuesto, para los expedientes que a continuación se detallan.

SE PROPONE

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por la titular del suministro al no poder comprobarse la veracidad de lo expuesto en las mismas.

SEGUNDO: Proceder a la suspensión del suministro conforme el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en las siguientes direcciones de suministro por el impago de las liquidaciones correspondientes.

TERCERO: COMUNICAR, asimismo, que por la labor técnica y administrativa del corte del suministro podrá liquidarse 150 euros conforme al art. 7 apartado 2.6 letra f) de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

CUARTO: Poner en conocimiento de los interesados que, en caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Nº EXPEDIENTE: 2015/58

11-03-2.016

37/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



NOMBRE: SCRT
NIF/NIE: 74873883M
DIRECCIÓN: AVDA DE LA MÚSICA 69
MATRÍCULA: 13117
FECHA NOTIFICACIÓN: 15/09/15
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 14/09/15

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. **El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.**”

Por todo ello, el suscriptor propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. **El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.**”

VI.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD, OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS Y PARQUE MOVIL

PUNTO Nº 31.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SANIDAD, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN 3/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 26/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“SAN 3/2016

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

ANTECEDENTES DE HECHO

- **ACTA DE INSPECCIÓN Incoaccion Procedimiento sancionador 5557 LEVANTADA EL 26/01/2016.**
- **INFRACCION A LA NORMATIVA SOBRE ALIMENTOS**
- **DENUNCIADO: Dº. J.A.A.V. (DNI 26.818.724B).**
- **HECHOS:**
 - El titular del establecimiento no ha presentado la Comunicacion previa de Inicio de Actividad e inscripción en el Registro sanitario de empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.
 - Se solicita y carece del documento registro del sistema de autocontrol y el compareciente no lo presenta.
 - Solicitado el carnet de manipulador de alimentos el compareciente no lo presenta. En ese momento hay dos operarias y el propietario.
 - Alimentos expuestos a temperatura ambiente hay platos de comida preparada.
 - Los materiales utilizados para el manejo de esos alimentos son corrosivos (madera).
 - La vitrina frigorífica expositora esta a una temperatura de 11º C y en su interior hay varios recipientes con comidas preparadas.
 - Se solicita por escrito informacion de otros medios, alérgenos alimentarios y el compareciente no la presenta.
- **LUGAR:** Bar Cafeteria Tejeringo, Angostura Capellania 1 (29130) de Alhaurín de la Torre.
- **DENUNCIANTE:** D. Jose Perez Aparicio, inspector de la Consejería de Salud, Junta de Andalucía

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

11-03-2.016

38/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PRIMERO.- COMPETENCIA. Los ayuntamientos son competentes para el “control sanitario de los centros de alimentación”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3.c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS, en adelante) y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía. Así mismo, los alcaldes son competentes para “la imposición de multas de hasta 15025,30 € por infracciones en materia sanitaria”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. El Alcalde-Presidente ha delegado la citada competencia en favor de la Junta de Gobierno Local por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLE. Los hechos expuestos son imputados **Dº. J.A.A.V. (DNI 26.818.724B)**, como autor, con domicilio en el Bar Cafetería Tejeringo, c/.Angostura Capellania 1 (29130) de Alhaurín de la Torre, según lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que “sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia”.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el informe de valoración 130RES077, las deficiencias detectadas infringen la siguiente normativa: el R(CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios y el RD 3484/2000, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas. En concreto los preceptos infringidos son los siguientes:

- Art. 5 R(CE) 852/2004: “Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC”.
- Art. 10 RD 3484/2000: “Los responsables de las empresas desarrollarán y aplicarán sistemas permanentes de autocontrol ..., los procedimientos de autocontrol se desarrollarán y aplicarán siguiendo los principios en que se basa el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico.”
- Epígrafe 1.d del capítulo II del anexo II del R(CE) 852/2004: “Las ventanas y demás huecos practicables ..., y los que puedan comunicar con el exterior deberán estar provistos, en caso necesario, de pantallas contra insectos que puedan desmontarse con facilidad para la limpieza”.
- Art. 3.5 RD 3484/2000: “Para la lucha contra plagas, el responsable del establecimiento contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligro ...”
- Art. 3.3 RD 3484/2000: “Dispondrán de equipos e instalaciones de conservación a temperatura regulada ... provistos de sistemas de control ... en lugares fácilmente visibles).
- Art. 6.2 RD 3484/2000: “En particular en los locales donde se realicen estas actividades, no se permitirá el contacto directo de los productos alimenticios con el suelo, ni la presencia de animales).
- Epígrafes 1 y 2 del capítulo II del anexo II del R(CE) 852/2004: “Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento”.
- Art. 3.5 RD 3484/2000: “Para la limpieza de las instalaciones, equipos y recipientes que estén en contacto con los productos alimenticios, el responsable del establecimiento contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligros mencionado en el art. 10 del presente Real Decreto”.
- Art. 6.4 RD 3484/2000: “La descongelación se realizará en refrigeración ...”
- Art. 6.2 RD 3484/2000: “Las materias primas, productos intermedios y productos finales serán elaborados, manipulados y envasados y vendidos al consumidor en condiciones tales que se evite todo posible deterioro o contaminación susceptibles de convertirlos en impropios para el consumo humano o peligrosos para la salud, ...”

El inspector sanitario valora los incumplimientos reflejados como graves y propone la incoación de expediente sancionador.

11-03-2.016

39/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 2016095418
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18	Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00



El incumplimiento de estas normas sanitarias constituye presuntamente la comisión de **una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el art. 35 B) 2ª LGS consistente en la "falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación", por lo que podría corresponder una sanción comprendida entre 3005,07 y 15025,30 € de conformidad con lo establecido en el art. 36.1 b) LGS.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **Dº. J.A.A.V. (DNI 26.818.724B)** por **una infracción administrativa grave** tipificada en la legislación infringida en el reglamento CE:

- 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29/04/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los productos alimenticios.
- RD 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- RD 126/2015 de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer **una sanción de multa** por importe de **3.005,07 €**.

TERCERO.- Nombrar como instructor del mismo al funcionario Dº. Francisco Javier Ruiz Val, y como secretario a Dº. Sebastián García Vega.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Juez Instructor y del Secretario designado en cualquier del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Indicar al interesado/a la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. El pago voluntario por el/la imputado/a, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

QUINTO.- Conceder trámite de **audiencia al interesado por plazo de 15 días** contados a partir de la recepción de la notificación de la presente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución según lo dispuesto por el artículo 13.2 del RD 1398/1993.

SEXTO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 6 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo al presunto responsable y comunicar el inicio a la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y al instructor y al secretario su nombramiento.

En Alhaurín de la Torre a 26 de Febrero de 2016. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Sanidad. Fdo.: D. Salvador Herrera Donaire.”

VII.- CULTURA, FIESTAS POPULARES Y TURISMO

PUNTO Nº 32.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, FIESTAS POPULARES Y TURISMO, RELATIVA A SUBVENCION NOMINATIVA A LA REAL, ANTIGÜA Y VENERABLE COFRADIA DEL STMO. CRISTO DE LA VERA+CRUZ Y NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD. Vista la propuesta del Sr. Concejal

11-03-2.016

40/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18	DOCUMENTO: 20160095418 Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Delegado de fecha 08/03/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta Mario Pérez Cantero, concejal delegado de Cultura, Turismo y Fiestas ante la Junta de Gobierno Local, que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2016 (aprobado por acuerdo Plenario de 18 de diciembre de 2015) previsión de subvención nominativa en favor de la Real, Antigua y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz y Nuestra Señora de la Soledad, por importe de 13.400,00 euros.

SEGUNDO.- Con fecha 09 de febrero de 2016 por la citada entidad se presentó solicitud de otorgamiento de subvención prevista nominativamente en el presupuesto por importe de 13.400,00 euros.

TERCERO.- Verificada la documentación por el departamento de Cultura, se remitió junto con el borrador de convenio a la intervención municipal para su fiscalización, la cual consta en el expediente.

CUARTO.- Consta en el expediente borrador de convenio que se anexiona a la presente propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones)

En su virtud,

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo conceda la subvención nominativa en favor de Real, Antigua y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz y Nuestra Señora de la Soledad, autorizando el gasto por importe de 13.400,00 euros, cuyo abono se efectuará de conformidad con el convenio transcrito en la presente propuesta, a cuya suscripción se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente.

En Alhaurín de la Torre a 08 de Marzo de 2016. Fdo. Mario Pérez Cantero.”

“CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO

En Alhaurín de la Torre, a

REUNIDOS

11-03-2016

41/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18	DOCUMENTO: 20160095418 Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------



De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre. En presencia de la Secretaria General de la Corporación, D^a. María Auxiliadora Gómez Sanz, que da fe de su firma.

Y de otra D. Cristobal Gómez Berlanga, con DNI nº 24.725.363-H, y domicilio a efectos de notificación en C/ Juan Carlos I nº 50 de Alhaurín de la Torre.

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Sr. Gómez Berlanga en nombre y representación de **la Real, Antigua y Venerable Cofradía del Stmo. Cristo de la Vera Cruz y ntra. Sra. de la Soledad**, con domicilio social en C/ Palacio de Oriente nº 3 de Alhaurín de la Torre; actúa en calidad de Hermano mayor según acredita mediante exhibición de certificación expedida por la secretaria de la hermandad el 27 de enero de 2016.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.apartados h) y m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene competencias para la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local así como de la cultura. Igualmente, el artículo 9.16 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía confiere a los municipios competencias de promoción del turismo, entre ellas, la promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés. La Semana Santa de Alhaurín de la Torre, ha sido declarada fiesta de singularidad turística provincial y fiesta de interés turístico de Andalucía.

Del mismo modo, el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Finalmente, los municipios tienen competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento tiene competencias para el otorgamiento de la subvención propuesta.

SEGUNDO.- Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones)

TERCERO.- Que a tenor de lo dispuesto en el informe emitido por el departamento de cultura, en la firmante de este convenio, la Real, Antigua y Venerable Cofradía del Stmo. Cristo de la Vera Cruz y Ntra. Sra. de la Soledad, concurren las circunstancias especificadas en el apartado anterior, por lo que se propone la concesión de una subvención que tenga como objeto el desarrollo de su proyecto para Semana Santa 2016 presentado el 9 de febrero de 2016 (Reg. Entrada 1683)

CUARTO.- Para conseguir este objeto, se ha previsto en el presupuesto municipal, la concesión de una subvención por un importe máximo de 13.400 euros, todo ello en atención a lo dispuesto por el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, con carácter previo a la firma del presente convenio se ha procedido a su fiscalización previa, la cual se acredita en el expediente.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

11-03-2.016

42/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Real, Antigua y Venerable Cofradía del Stmo. Cristo de la Vera Cruz y ntra. Sra. de la Soledad se compromete a la realización de la actividad subvencionada, a saber: La realización de actividades de Semana Santa 2016 según consta en su solicitud de 9 de febrero de 2016 (Reg. Entrada 1683).

El otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones por la entidad subvencionada a la firma del presente Convenio.

- Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y específicamente las consignadas en su memoria.
- Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.
- Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.
- En su caso, y cuando sea procedente, presentar antes de 30 días a partir de la fecha de finalización de la actividad ante la Concejalía que haya tramitado la concesión, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de 13.400 euros (TRECE MIL CUATROCIENTOS EUROS) a la Real, Antigua y Venerable Cofradía del Stmo. Cristo de la Vera Cruz y Ntra. Sra. de la Soledad, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación:

El cien por cien, a saber: 13.400 euros, una vez se haya quedado debidamente justificada la subvención en los términos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones.

TERCERA.- Se establece la obligación por parte de la Real, Antigua y Venerable Cofradía del Stmo. Cristo de la Vera Cruz y ntra. Sra. de la Soledad de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los

11-03-2.016

43/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

CUARTA.- En lo no previsto en este Convenio se estará en lo dispuesto en Ordenanza Municipal de Subvenciones, y en lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

QUINTA.- No procede la aportación de garantía por la entidad beneficiaria por no preverse en el presente convenio el cobro anticipado de cantidades (art. 16.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones)

SEXTA.- No será necesaria la publicación de la presente subvención por estar consignada nominativamente en el Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.3.a) de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado; ante mí la Secretaria General, que doy fe.

EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda. Real, Antigua y Venerable Cofradía del Stmo. Cristo de la Vera+Cruz y Ntra. Sra. de la Soledad. Fdo. Cristóbal Gómez Berlanga. La Secretaria General, doy fe, Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz.”

VIII.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PUNTO N° 33.- PROPUESTA DE LOS SRES. INSTRUCTOR Y SECRETARIO DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 032/2015. Se dió lectura a la siguiente propuesta de los Sres. Instructor y Secretario del expediente de fecha 03/03/2.016, que se transcribe a continuación:

“**EXP. RP.032.2015**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. **J.M.R. (DNI_76435591J)**, en solicitud de indemnización por las lesiones sufridas, como consecuencia de una caída sufrida en la calle Leopoldo Panero de esta localidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Don **J.M.R. (DNI_76435591J)**, por medio de escrito presentado el 28 de julio de 2015 en el Registro General con número de orden de entrada 11442, solicitó el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas a causa de una caída en la C/ Leopoldo Panero el 25 de julio de 2015 sobre las 00:15 horas.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de agosto de 2015 aprobó en su punto número 33 acuerdo relativo al inicio de expediente de responsabilidad patrimonial de referencia RP.032.2015, que fue notificado al interesado el 11 de agosto de 2015 y a la entidad aseguradora del Ayuntamiento el 12 de agosto de 2015.

TERCERO.- El interesado presentó escrito en el Registro General del Ayuntamiento el 11 de agosto de 2015 con número de orden 12056 solicitando la revisión del acuerdo.

CUARTO.- El instructor del expediente dictó providencia el 30 de septiembre de 2015 rectificando el antecedente de hecho tercero del acuerdo de inicio, poniendo de manifiesto que el solicitante no había cuantificado su reclamación, requiriéndole para que subsanara tal defecto en el plazo de diez días. Dicha providencia fue notificada en el domicilio del interesado el 5 de octubre de 2015.

QUINTO.- El interesado presentó el 6 de octubre de 2015 escrito cuantificando su reclamación con número de entrada 14182 del Registro General del Ayuntamiento.

SEXTO.- El instructor acordó por medio de providencia de 23 de noviembre de 2015 la apertura de un periodo de prueba por un plazo de treinta días, requerir informe al servicio municipal de urbanismo, el cual obra en el expediente, y acordar la práctica de prueba testifical para el dos de diciembre de 2015 a las 11:30 horas, acuerdo que fue notificado al interesado y a Zurich Services AIE, aseguradora del Ayuntamiento.

11-03-2.016

44/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

SÉPTIMO.- Dº. A.L.L.C (DNI_09797346J), en representación de Dª. M.P.P. (DNI_14301515T), presentó escrito en el Registro General del Ayuntamiento el 30 de noviembre de 2015 con número de orden de entrada 16669 comunicando la imposibilidad de acudir a la práctica de la prueba testifical de su esposa por encontrarse en Madrid hasta el 14 de diciembre de 2015.

OCTAVO.- El interesado presentó escrito en el Registro General del Ayuntamiento el 1 de diciembre de 2015 con número de orden de entrada 16773 comunicando que: "siendo imposible la testifical prevista para el día dos de diciembre por ausencia de la testigo, pongo en su conocimiento a efectos de fijar nueva fecha para la toma de la declaración de la testigo que el día 16 de diciembre no puedo acudir porque tengo un examen".

NOVENO.- El Departamento de Urbanismo remitió en informe solicitado el 15 de enero de 2016.

DÉCIMO.- El órgano instructor volvió a citar al interesado y a la testigo para la toma de declaración el día 9 de febrero de 2016 a las 13:30 horas en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, no acudiendo tampoco en esta ocasión la testigo a la práctica de la prueba, pese a haberle intentado notificar la citación en dos ocasiones en su domicilio y dejarle un aviso en el buzón, además de haberle realizado el instructor del expediente diversas llamadas al teléfono que señaló en su comparecencia en la Jefatura de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, así como al teléfono que señaló su esposo en el escrito de 30 de noviembre de 2015.

UNDÉCIMO.- El órgano instructor acordó por medio de providencia de fecha de 10 de febrero de 2016 remitir copia del expediente a la entidad aseguradora con la que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre tiene concertada la responsabilidad civil a fin de que se pronuncie sobre la valoración de los daños que hace el solicitante y realice cuantas alegaciones estime oportuno, manifestando el tramitador de la misma mediante email de 22 de febrero de 2016, que no está acreditado el nexo causal para atribuir responsabilidad municipal, pues la valla metálica no es de titularidad municipal, ni ha sido colocada por el departamento de urbanismo, desconociéndose al titular de la misma, pero los terrenos son de titularidad privada, no habiéndose constatado ningún incidente previo con la citada valla. Así mismo, el tramitador del seguro considera que no están acreditados los hechos al no haber testificado la testigo. Tampoco considera adecuada la valoración realizada por el interesado.

DUODÉCIMO.- El órgano instructor acordó por medio de providencia de fecha de 1 de marzo de 2016 dar por concluida la fase de instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial y proceder a la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles, poniéndole de manifiesto el expediente al interesado, que, visto el expediente, ha solicitado por medio de escrito con número de registro de entrada 2563 de 1 de marzo de 2016, que se resuelva lo antes posible.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R. D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.

11-03-2.016

45/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160095418
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18	Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00



3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre la caída sufrida por el interesado, produciéndole diversas lesiones, y el funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal de urbanismo.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 142.2 LRJ-PAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 6 RPP, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 11442 de 28 de julio de 2015. El solicitante ha especificado las lesiones sufridas, el lugar donde se produjo la caída y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, lo que acredita aportando los siguientes documentos: comparecencia en la Jefatura de la Policía Local el 27 de julio de 2015 a las 13:30 horas, fotocopia compulsada de los informes de asistencia sanitaria de urgencias, realizando la evaluación económica a requerimiento del órgano instructor por medio de escrito presentado en el registro general el 6 de octubre de 2015 con número de orden 14182, por tanto, se cumplen los requisitos establecidos en el art. 6 del RD 429/1993 RRP.

CUARTO.- Daños reclamados y valoración económica.- Las lesiones sufridas consisten en contusiones en el labio superior, mentón y en ambas rodillas, las cuales han sido valoradas por el interesado de la siguiente manera: 28€ por día por tener puntos en la zona superior del labio durante 10 días, en total 280€, 600€ por las secuelas consistentes en la cicatriz del labio, 2000€ por daños a su imagen al dedicarse a la política y 3000€ al no poder realizar actividades deportivas durante dos meses, lo que suma en total 5880€.

De conformidad con la valoración del tramitador de Zurich Services AIE no proceden daños morales en una reclamación patrimonial, tampoco está acreditado que no haya podido realizar actividades deportivas por dolores en la rodilla, pues el informe médico sólo pronostica policontusiones y herida en el labio. Asimismo, los días de baja improductivos y la secuela por cicatriz debe ser valorado por un médico.

Por tanto, no quedan acreditadas las lesiones, ni la valoración económica de las mismas es correcta.

QUINTO.- Relación de causalidad.- No ha quedado acreditado el nexo causal puesto que ni la valla es de propiedad municipal, ni ha sido colocada por operarios municipales, ni consta ningún incidente previo con la misma. Además los terrenos colindantes al vallado son de propiedad privada.

La testigo de la caída ha manifestado en comparecencia en la Jefatura de la Policía Local del día 30 de julio de 2015 que se encontraba en la zona terriza, no urbanizada y a unos cinco metros delante suya un joven tropezó con una valla metálica. Por tanto, de la declaración de ésta parece que se encontraban en la zona no urbanizada, es decir, en terrenos de propiedad privada, no existiendo nexo causal entre la caída y el Servicio Público de Urbanismo.

En este sentido, hay que aclarar que el accidente se produjo al intentar acceder a una propiedad privada, por tanto la conducta de la víctima es relevante en el suceso pues procedió con imprudencia al transitar por una zona no urbanizada, sin iluminación, siendo las 23:20 horas, de modo que el interesado asumió la responsabilidad de su conducta imprudente (en este sentido se pronuncia la STS de fecha 29 de septiembre de 1999).

Un supuesto muy parecido al que nos ocupa fue enjuiciado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala 3ª STSJG de 8 de julio de 2015) en el que el demandante fundamentó su pretensión procesal en sus daños derivados

11-03-2.016

46/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
 URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
 Fecha: 11/03/2016
 Hora: 10:00





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

de una caída sufrida en terreno lindante con la playa de la Amorosa inmediato al paseo Marítimo próximo al Domus de A Coruña. La caída del demandante se produjo de unos 15 metros de altura, en la Zona Marítimo Terrestre de titularidad estatal sobre rocas situadas en el arranque de la bajada del Paseo Marítimo hacia la playa de la Amorosa. En suma, un espacio genuinamente costero, al mismo borde del mar y rocas, y ostensiblemente fuera de la condición de vial público, playa o espacio de incumbencia municipal. La Sala constató circunstancias que determinan la responsabilidad del accidentado al colocarse por descuido o grave negligencia en una situación de riesgo que tuvo fatal desenlace. Tales circunstancias concurrentes son aplicables a nuestro caso por su similitud y consisten en:

- Zona. La sentencia argumentó que el demandante paseaba por el Paseo Marítimo y se percató visualmente de la existencia de una hoguera o festejo playero y de la ruta de acceso en descenso, pues existe una respetable altura. En el caso que nos ocupa el cerro colindante a la calle Leopoldo Panero es una zona no urbanizada con firme irregular, caracterizado por la existencia de piedras, árboles, hierba... propios del bajo monte, que carece de iluminación artificial, y que es de propiedad privada.
- Joven. En ambos casos el afectado antes de la caída tenía la condición de joven en pleno vigor y estado de salud, sin condiciones menoscabadas de visión, deambulación o padecimientos que entorpeciesen o dificultasen la percepción de la rampa de acceso a la playa y sus confines; ello con la salvedad de las circunstancias personales generadas de cansancio, somnolencia o similares que pudiera experimentar por lo avanzado de la hora.
- Hora. La caída se produjo a las 4:00 horas en el caso de la sentencia, mientras que en nuestro supuesto se produjo a las 00:05 horas según el interesado, 23:20 horas según la testigo. Por tanto, no puede ignorarse que la hora nocturna en la que la víctima se internó en el cerro llevaba a extremar al máximo la diligencia y avance por tal paraje de riesgo, toda vez que la iluminación decrecía hacia la zona donde se internó.
- Voluntad del propio afectado. Fue esta circunstancia la que llevó la víctima de la Playa de la Amorosa a apartarse del descenso normal siguiendo la pendiente uniforme (parece ser que para orinar), mientras que en el caso que nos ocupa, la víctima se internó en el cerro, quizás para acortar la distancia hacia su destino.

El Tribunal rechazó la existencia de responsabilidad, ni concurrente ni exclusiva de la Administración del Estado ni del Concello de A Coruña. Argumentó que una cosa era el deber de la Administración de velar por señalización o medidas de protección para alertar del riesgo de golpes de mar, desprendimientos de roca, hundimientos o peligro de caídas en ámbitos donde cualquier ciudadano podía verse sorprendido pese a circular con la diligencia ordinaria, y otra muy distinta que ambas Administraciones tuviesen que proceder a señalizar, vallar, iluminar y marcar todo el perímetro costero, resultando excesivo y desproporcionado imponer tales medidas incluso en ámbitos donde se concilia perfectamente el acceso con la evidencia del peligro para quienes se aproximan voluntariamente al mismo y se apartan de la ruta, paseo o rampa habilitada para deambular.

La Sala declaró la responsabilidad del propio afectado como exclusiva ya que la mínima diligencia, atención y evitación del riesgo debía llevarle a percatarse del peligro y no aproximarse de forma imprudente o temeraria, en horas nocturnas, hacia un lugar donde la caída hacia el mar cuajado de rocas era un riesgo serio.

En conclusión, en el caso que nos ocupa hay que apreciar, de igual modo que apreció la Sala 3ª del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su sentencia de 8 de julio de 2015, la existencia de **responsabilidad exclusiva del accidentado**, pues fue su imprudencia al intentar cruzar el cerro en horas nocturnas el factor determinante de la caída. En opinión de los agentes de la Policía Local que se personaron en el lugar de los hechos con posterioridad al siniestro, el vallado tenía la función de cortar el tráfico desde la zona asfaltada hasta el paso hacia el cerro colindante, según manifiestan en su informe de 28 de julio de 2015. En este sentido, hay que destacar que el cerro es una propiedad privada en el cual el Ayuntamiento no puede realizar ningún tipo de actuación ni para iluminarlo ni para allanar el terreno. El acceso al mismo por los viandantes, tolerado o no por los propietarios, es bajo su exclusiva responsabilidad. Son éstos los que presumiblemente apartaron el vallado para acceder al cerro, como confirma la testigo del accidente al manifestar en su comparecencia que se encontraba paseando a su perra por la zona ya terriza, no urbanizada, cuando se produjo la caída del interesado. Los agentes de la Policía Local retiraron el vallado en cuanto tuvieron acceso del accidente.

11-03-2.016

47/61



Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Denegar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio municipal de Urbanismo y la caída de don **J.M.R. (DNI_76435591J)**, pues ésta se debió a su falta de diligencia al transitar por una zona no urbanizada siendo por tanto responsabilidad exclusiva suya. En consecuencia, no procede indemnizarle por las lesiones sufridas.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre, a 3 de marzo de 2016. El Instructor del expediente. Fdo.: D. Daniel Díaz Soler. El Secretario del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

PUNTO Nº 34.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 038/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 19/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“**EXP. RP038/15**

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización sobre la base de los siguientes

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE PROMOVIDO POR DOÑA S.E.P. (DNI_25676938-Z).

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Doña S.E.P. (DNI_25676938-Z). solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 201500013759 de 29 de septiembre de 2015, la reparación de daños al vehículo de modelo Honda Civic matrícula 9808HMS. ocasionados, según la reclamante, al pasar los participantes de la Vuelta Ciclista a España en su Edición de 2015.

SEGUNDO.- La solicitante no acompaña a su solicitud documento alguno, por lo que por providencia de 1 de febrero de 2016, se le requirió la subsanación de la misma, con apercibimiento de tenerla con desistida.

TERCERO.- Por Doña S.E.P. (DNI_25676938-Z) se presenta escrito el 10 de febrero aportando valoración económica de los daños y permiso de circulación del vehículo, en el que aparece la solicitante como titular. Dichos documentos **no están compulsados**.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Que el procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o a instancia de los particulares (Arts. 142. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 4. 1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

11-03-2.016

48/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 142.2 de LRJ-PAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

Que la reclamación reúne los requisitos formales establecidos en el Art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, consistentes en especificar:

1. Los daños producidos.
2. La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
4. El momento en que el daño efectivamente se produjo.
5. Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 917 de 15 de junio de 2015,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RP.038.2015**.

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del mismo al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, y como Secretario al funcionario D. Daniel Díaz Soler.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Juez Instructor y del Secretario designado en cualquier del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- Requerir a SEP (DNI_25676938-Z) para que subsane los defectos de su solicitud en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, según dispone el art. 71 de la LRJ-PAC.

11-03-2016

49/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160095418
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18	Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00



QUINTO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre, en la fecha indicada en la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 35.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 045/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 24/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA AL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP.045.15 PROMOVIDO POR DOÑA A.G.C. (DNI 74810075-E)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña A.G.C. presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00015503.

SEGUNDO.- Por la JGL, con fecha 8 de enero de 2016, punto 20 del orden del día, se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial RP.045.15, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Sea requerida la promotora del expediente al objeto de que proceda a subsanar los defectos observados en su petición, en particular, acredite la titularidad del vehículo, con el expreso apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo de 10 días se la tendrá por desistida de su petición.

QUINTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.”

TERCERO.- Subanados los defectos observados en la petición inicial y recibio informe del servicio presuntamente responsable, Aqualauro, se solicitó nuevo informe jurídico, el que resulta del siguiente tenor:

“SEGUNDO INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.045.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Consta en el expediente administrativo acuerdo de JGL, de fecha 8 de enero de 2016, punto 20 del orden del día, en que se acuerda:

11-03-2016

50/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.045.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Sea requerida la promotora del expediente al objeto de que proceda a subsanar los defectos observados en su petición, en particular, acredite la titularidad del vehículo, con el expreso apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo de 10 días se la tendrá por desistida de su petición.

QUINTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe."

SEGUNDO.- Con fecha 15 de enero de 2016, por la interesada se aporta la documentación requerida mediante escrito registrado con el número 2016 00000505.

TERCERO.- Con fecha 12 de febrero de 2016, se recibe informe del servicio presuntamente responsable en que se indica que, con causa en las lluvias acaecidas en el día de los hechos se ha declarado al Municipio de Alhaurín de la Torre como zona catastrófica.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

11-03-2016

51/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Tampoco puede olvidarse el artículo 139 de la LRJPAC, según el cual "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"

De la lectura de dicho precepto se observa la existencia de un elemento de exención de responsabilidad de la Administración, la fuerza mayor, presupuesto este que, como se dirá, concurre en el presente supuesto.

El Código Civil no realiza una distinción entre la fuerza mayor y el caso fortuito por lo que no existe un criterio legal de distinción. El artículo 1105 del Código se limita a señalar que: "Fuera de los casos

11-03-2.016

52/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

expresamente mencionados en la Ley, y de los que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos, fueran inevitables". La distinción entre fuerza mayor y caso fortuito ha sido obra de la doctrina y la jurisprudencia, alcanzando muy especialmente en el ámbito del Derecho administrativo una relevancia capital por cuanto el caso fortuito, lejos de exonerar a la Administración, constituye una especie de cajón de sastre que absorbe todos los supuestos de responsabilidades imputables al servicio mismo, como centro de absorción de todos aquellos daños que no tienen un sujeto causante conocido.

Por tanto, el caso fortuito se erige en una figura dialécticamente opuesta a la fuerza mayor, y la ubicación de un determinado supuesto en una u otra categoría supone, por tanto, la existencia o no de responsabilidad. Pues bien, los criterios de la irresistibilidad y la exterioridad, predicables de la fuerza mayor, suelen constituir los ejes de la distinción.

El caso fortuito supone aquellos daños que están causados por hechos imprevisibles o inevitables, pero que están producidos dentro de la prestación del servicio público o de la organización administrativa.

Por otro lado, la fuerza mayor es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa.

En tal sentido, resulta de especial relevancia la distinción que la propia doctrina jurisprudencial ha realizado respecto de ambas figuras: en el caso fortuito hay indeterminación e interioridad; indeterminación porque la causa productora del daño es desconocida (o por decirlo con palabras de la doctrina francesa: «falta de servicio que se ignora»); interioridad, además, del evento en relación con la organización en cuyo seno se produjo el daño, y ello porque está directamente conectado al funcionamiento mismo de la organización. En este sentido, entre otras, la STS de 11 de diciembre de 1974: «evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos, producido por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, con causa desconocida». b) En la fuerza mayor, en cambio, hay determinación irresistible y exterioridad; indeterminación absolutamente irresistible, en primer lugar, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista; exterioridad, en segundo lugar, lo que es tanto como decir que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En este sentido, por ejemplo, la STS de 23 de mayo de 1986: «Aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado» (STS de 1 de noviembre de 2001, FJ 2º).

La responsabilidad patrimonial pretendida en el proceso exige, para su reconocimiento: [...] c) que el daño no se haya producido por fuerza mayor. Es requisito «sine qua non» la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél. (STS de 7 de marzo de 2000, FJ 2º)

Pues bien, resulta evidente que las lluvias extraordinarias, terremotos y demás acontecimientos naturales, constituyen el paradigma de la fuerza mayor, al reunir éstos todos los presupuestos antes expresados, es decir, es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa.

En el día que acaecen los hechos, el día 26 de octubre de 2015, se producen fenómenos atmosféricos extraordinarios (se unen al presente publicaciones en diarios), que determinaron, a la postre, la declaración de zona catastrófica de Alhaurín de la Torre, como se recoge en la Orden INT/2592/2015, de 4 de diciembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015 (BOE 291, de 5 de diciembre 2015).

11-03-2016

53/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



Los fenómenos atmosféricos, también conocidos en la doctrina como facts of god, son totalmente irresistibles, aun cuando pudieran preverse, sin que la actuación humana pueda impedirlos, por lo que son el paradigma del supuesto de fuerza mayor y que, por disposición legal, exonera a la administración de responsabilidad, como sucede en el caso que nos ocupa.

Lo anterior, en modo alguno, supone que el particular quede desamparado ante estos eventos, para reclamar los daños sufridos tiene, siempre que concurren los presupuestos necesarios, dos vías, de un lado, el **consorcio de compensación de seguros**, que cubre los riesgos extraordinarios y, de otro lado, la presentación de reclamación por los daños sufridos, tras la declaración de zona catastrófica, conforme a los requisitos establecidos en el **Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015(BOE 261, de 31 de octubre 2015).**

Así, atendiendo a los datos obrantes al expediente, así como la concurrencia de un supuesto de fuerza mayor, el que puede constatarse desde un inicio, procede atender a la facultad del artículo 6 del RRP, siendo así innecesaria la tramitación de todo un procedimiento que culminaría, en todo caso, declarando la concurrencia del hecho exonerador de la responsabilidad de la administración.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

- 1.- Cabe declarar la exoneración de responsabilidad de la administración por concurrencia de fuerza mayor.
- 2.- Informar al promotor del expediente de la posibilidad, siempre que concurren los legales presupuestos, de ejercitar su acción de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y/o acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre.
- 3.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.
- 4.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 11 de febrero de 2016”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Apreciar la concurrencia de fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad de la administración, ordenando el archivo del expediente.

SEGUNDO.- Informar a la promotora del expediente de la posibilidad, siempre que concurren los legales presupuestos, de **ejercitar su acción de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y/o acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre.**

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

En Alhaurín de la Torre a 24 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO N° 36.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 046/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de

11-03-2016

54/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016
09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

fecha 24/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CALIDAD DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 046,15 PROMOVIDO POR DOÑA P.F.M. (DNI 24.819.319-L)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña P.F.M., provista de DNI número 24.819.319-L presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00015646.

SEGUNDO.- La JGL, en sesión celebrada el día 15 de enero 216, punto 32 del orden del día, adoptó, en lo que ahora interesa, el siguiente acuerdo:

“CUARTO.- Sea requerida la promotora del expediente al objeto de que proceda a subsanar los defectos observados en su petición, en particular, cuantifique su reclamación, con el expreso apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo de 10 días se la tendrá por desistida de su petición.”.

TERCERO.- Consta en el expediente administrativo que el acuerdo de JGL, fue debidamente notificado el día 21 de enero de 2016.

CUARTO.- A la vista del estado del expediente se solicitó nuevo informe jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:

“SEGUNDO INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.046.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Consta en el expediente administrativo acuerdo de JGL, de fecha 15 de enero de 2016, punto 32 del orden del día, en que se acuerda:

“PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.046.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

11-03-2016

55/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418

Fecha: 11/03/2016

Hora: 10:00



TERCERO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

CUARTO.- Sea requerida la promotora del expediente al objeto de que proceda a subsanar los defectos observados en su petición, en particular, cuantifique su reclamación, con el expreso apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo de 10 días se la tendrá por desistida de su petición.

QUINTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe uniéndose a las actuaciones el informe policía local.”

SEGUNDO.- Con fecha 21 de enero de 2016 fue debidamente notificado el acuerdo antes expresado a la interesada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que “para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado”. Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que “expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente

11-03-2.016

56/61

CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

la Juna de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Declaración de desistimiento.

Como consta en los antecedentes, se procedió a practicar expreso requerimiento al objeto de que procediera a la cuantificación de su reclamación, trámite este que no ha sido verificado.

Ciertamente, como consta en el anterior informe evacuado y, así lo dispone en el artículo 71 de la LRJPAC, cuando la solicitud no reúna los necesarios presupuestos deberá practicarse el oportuno requerimiento para que subsane dicha falta, apercibiéndos que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido de la solicitud formulada.

Este es el supuesto que acaece en el caso que nos ocupa, pues pese a haber sido requerida la promotora del expediente, no ha dado cumplimiento a lo interesado en el plazo conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LRJPAC, procederá la declaración del desistimiento sin entrar a conocer del fondo del asunto.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

- 1.- Procede declarar, por la JGL como órgano competente, el desistimiento de la reclamación formulada al no haberse atendido el requerimiento efectuado.*
- 2.- Deberá darse traslado del acuerdo que adopte la JGL a la promotora del expediente con expreso apercibimientos de los recursos que caben contra el mismo.*
- 3.- Deberá darse traslado del acuerdo que adopte la JGL a la entidad aseguradora con la que se tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos*

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 23 de febrero 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el desistimiento de la reclamación formulada al no haberse atendido el requerimiento efectuado.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la promotora del expediente con los expresos apercibimientos de los recursos que caben contra el mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad aseguradora con la que se tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos

11-03-2016

57/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00



En Alhaurín de la Torre a 24 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO N° 37.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 047/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 24/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CALIDAD DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 047,15 PROMOVIDO POR DOÑA A.E.C. (DNI 0.896.465-V)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña A.E.C., provista de DNI número 0.896.465-V, presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00015648.

SEGUNDO.- La JGL, en sesión celebrada el día 15 de enero 216, punto 33 del orden del día, adoptó, en lo que ahora interesa, el siguiente acuerdo:

“CUARTO.- Sea requerida la promotora del expediente al objeto de que proceda a subsanar los defectos observados en su petición, en particular:

- Acredite la titularidad del vehículo.
- Acompañe póliza de seguro del vehículo.
- Determine las causas por las que la factura aportada está expedida a nombre de persona distinta.
- Acredite no haber sido resarcida por la entidad aseguradora por el mismo hecho.

Todo lo anterior con el expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo en el plazo de 10 días, se la tendrá por desistida de su reclamación”.

TERCERO.- Consta en el expediente administrativo que el acuerdo de JGL, fue debidamente notificado el día 19 de enero de 2016.

CUARTO.- A la vista del estado del expediente se solicitó nuevo informe jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:

“SEGUNDO INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.047.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Consta en el expediente administrativo acuerdo de JGL, de fecha 15 de enero de 2016, punto 33 del orden del día, en que se acuerda:

“PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.047.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

11-03-2016

58/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

CUARTO.- Sea requerida la promotora del expediente al objeto de que proceda a subsanar los defectos observados en su petición, en particular:

- Acredite la titularidad del vehículo.
- Acompañe póliza de seguro del vehículo.
- Determine las causas por las que la factura aportada está expedida a nombre de persona distinta.
- Acredite no haber sido resarcida por la entidad aseguradora por el mismo hecho.

Todo lo anterior con el expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo en el plazo de 10 días, se la tendrá por desistida de su reclamación

QUINTO.- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de enero de 2016 fue debidamente notificado el acuerdo antes expresado a la interesada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

11-03-2016

59/61



<p>CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18</p>	<p>DOCUMENTO: 20160095418 Fecha: 11/03/2016 Hora: 10:00</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------



Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Declaración de desistimiento.

Como consta en los antecedentes, se procedió a practicar expreso requerimiento al objeto de que procediera a:

- Acredite la titularidad del vehículo.
- Acompañe póliza de seguro del vehículo.
- Determine las causas por las que la factura aportada está expedida a nombre de persona distinta.
- Acredite no haber sido resarcida por la entidad aseguradora por el mismo hecho.

Ciertamente, como consta en el anterior informe evacuado y, así lo dispone en el artículo 71 de la LRJPAC, cuando la solicitud no reúna los necesarios presupuestos deberá practicarse el oportuno requerimiento para que subsane dicha falta, apercibiéndose que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido de la solicitud formulada.

Este es el supuesto que acaece en el caso que nos ocupa, pues pese a haber sido requerida la promotora del expediente, no ha dado cumplimiento a lo interesado en el plazo conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LRJPAC, procederá la declaración del desistimiento sin entrar a conocer del fondo del asunto.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

- 1.- Procede declarar, por la JGL como órgano competente, el desistimiento de la reclamación formulada al no haberse atendido el requerimiento efectuado.
- 2.- Deberá darse traslado del acuerdo que adopte la JGL a la promotora del expediente con expreso apercibimientos de los recursos que caben contra el mismo.
- 3.- Deberá darse traslado del acuerdo que adopte la JGL a la entidad aseguradora con la que se tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 23 de febrero 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

11-03-2016

60/61



CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PRIMERO.- Acordar el desistimiento de la reclamación formulada al no haberse atendido el requerimiento efectuado.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la promotora del expediente con los expresos apercibimientos de los recursos que caben contra el mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad aseguradora con la que se tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos

En Alhaurín de la Torre a 24 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera Donaire.”

IX.- ASUNTOS URGENTES

PUNTO Nº 38.- No hubo.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 39.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

11-03-2.016

61/61

CVE: 07E0000174BA00I8U9H7L1X3X6
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/03/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/03/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 11/03/2016 09:39:18

DOCUMENTO: 20160095418
Fecha: 11/03/2016
Hora: 10:00

